



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0053-M

Fechas de publicación 27, 30 y 31 de marzo 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2026-DMT-002582	RESOL-DMT-UPRT-2026-001319	0200004927	SANCHEZ NARANJO AIDA VICTORIA	No aplica



TRAMITE No. 2026-DMT-002582
ASUNTO: RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE: SANCHEZ NARANJO AIDA VICTORIA
CEDULA / RUC: 0200004927

RESOL-DMT-UPRT-2026-001319
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0030-R de fecha 01 de septiembre del 2023, el Directora Metropolitana Tributaria (E) resolvió delegar a la ingeniera Daniela Nicole Román Valdivieso, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: *c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América);*

Que, con fecha 12 de enero del 2026, la señora SANCHEZ NARANJO AIDA VICTORIA mediante trámite signado con el No. 2026-DMT-002582, solicita la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, del año 2025 por el

predio No. 212229, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

- 1.1. La peticionaria SANCHEZ NARANJO AIDA VICTORIA, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:
 - 1.1.1. “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores” con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio.
- 1.2 La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente la siguiente información:
- 1.3 Información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía No.0200004927 perteneciente a SANCHEZ NARANJO AIDA VICTORIA con fecha de nacimiento el 09 de abril de 1941, de estado civil viuda.
- 1.4 Acta de inscripción con repertorio No. 8002 del registro de la Propiedad, respecto a la forma de adquisición del predio No. 212229, el mismo que indica: “(...) adjudica a la señorita AIDA VICTORIA SANCHEZ NARANJO, soltera (...)”

2. RESPECTO A LA INFORMACION CATASTRAL

- 2.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”.
- 2.2 El artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios”.
- 2.3 De la revisión en el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, se evidencia que la Dirección Metropolitana de Catastro, acorde a sus competencias actualizó la información catastral, respecto del titular de dominio del predio No. 212229 por el año 2025 el cual se encontraba catastrado a nombre de SANCHEZ NARANJO AIDA VICTORI siendo lo correcto a nombre de SANCHEZ NARANJO AIDA VICTORIA conforme consta en la cédula de ciudadanía.

3. RESPECTO A LA RECTIFICACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 3.1 Revisada la base de datos con la que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; se verifica que sobre el predio No. 212229 se encuentran emitidas y pendientes de pago las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y Contribución Especial de Mejoras, por el año 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: SANCHEZ NARANJO AIDA VICTORI					
PREDIO	AÑO	Nro. ORDEN DE PAGO	CONCEPTO	VALOR	ESTADO
212229	2025	48337945	Predial Urbano	16,30	Pendiente
		48337946	CEM	10,31	Pendiente
		48337947	Solar	26,36	Pendiente

Fuente: Tomado del sistema de Consulta de Obligaciones al 26/02/2026

- 3.2 El artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario, establece: “El sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria.

En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo.

En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario.

La administración tributaria hará constar en sus catastros o registros tributarios las determinaciones efectuadas, a fin de que el contribuyente

tenga pleno conocimiento de las mismas y pueda ejercer los derechos que establece la ley (...)".

- 3.3 De lo expuesto, toda vez que la Dirección Metropolitana de Catastro, actualizó el titular de dominio del predio No. 212229, la Dirección Metropolitana Tributaria considera oportuno rectificar las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, Impuesto a los Inmuebles no Edificados y Contribución Especial de Mejoras del predio No. 212229 por el año 2025, a nombre de SANCHEZ NARANJO AIDA VICTORIA de conformidad a lo establecido en el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario.

4. RESPECTO A LA EXONERACIÓN

- 4.1. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *"Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley"*.
- 4.2. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *"Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos"*.
- 4.3. El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *"Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal."*
- 4.4. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: *"Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales."*

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente."

- 4.5 La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 sancionada con fecha 14 de diciembre de 2021, señala: *"Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:*

(a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor (...)".

- 4.6 En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que la señora SANCHEZ NARANJO AIDA VICTORIA con fecha de nacimiento el 09 de abril de 1941, cumple con la edad requerida para acceder al beneficio por adulto mayor, siendo procedente otorgar la exoneración del 100% a partir del año 2025 por el predio No. 212229; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	VALOR 2025	OBSERVACIÓN
(A) Valor Catastral Imponible	26.022,87	
B) Activos adicionales	300,00	
(C) Pasivos	0,00	
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	26.322,87	NO supera las 500 RBU \$230.000
Ingresos promedio mensuales	482,00	NO supera las 5 RBU \$2.300

*En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes. Para cada año se toma la RBU correspondiente al año inmediato anterior en vista de que la emisión de los tributos se realiza con información catastral vigente al 31 de diciembre del año previo.

** El valor catastral imponible corresponde a la sumatoria de los avalúos de todos los predios con los cuales cuenta el contribuyente en el Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a la información catastral disponible.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por la contribuyente, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;



RESUELVE

1. **ACEPTAR** la petición presentada por la señora SANCHEZ NARANJO AIDA VICTORIA, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.
2. **RECALCULAR** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales e Impuesto a los Inmuebles no Edificados del predio No. 212229 por el año 2025 a nombre de SANCHEZ NARANJO AIDA VICTORIA, en virtud de lo mencionado en el numeral 3.3 del presente acto administrativo.
3. **DAR DE BAJA** la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del predio No. 212229 correspondiente al año 2025 a nombre de SANCHEZ NARANJO AIDA VICTORI y, **EMITIR** dicho tributo por el mismo predio, concepto, valor y año, a nombre de SANCHEZ NARANJO AIDA VICTORIA.
4. **CONCEDER** la exoneración del 100% a partir del año 2025, al Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana por el predio No. 212229 a nombre de SANCHEZ NARANJO AIDA VICTORIA tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ordenanza Metropolitana No. 028-2021; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.
5. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
6. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
7. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
1. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo a la solicitante SANCHEZ NARANJO AIDA VICTORIA en el correo electrónico señalado para el efecto esto es: S/N, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en el casillero judicial No. S/N de la ciudad de Quito, o en su defecto, en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha Cantón: Quito Parroquia: La Comuna Barrio: Martha Ponce de León Calle Principal: Mateo Ponce de león No. S/N Intersección: Ignacio de Quezada Referencia: S/N Teléfonos: 0988401489

Expediente físico contenido en 06 fojas

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica.

**DANIELA NICOLE
ROMAN
VALDIVIESO**
Ing. Daniela Nicole Román Valdivieso
**DELEGADA DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Firmado digitalmente por
DANIELA NICOLE ROMAN
VALDIVIESO
Fecha: 2026.03.03 09:31:03 -05'00'

FIRMA	
Elaborado Por:	<p>KARLA SOPHIA FAJARDO ZARATE</p> <p>Firmado digitalmente por KARLA SOPHIA FAJARDO ZARATE Fecha: 2026.02.26 17:23:05 -05'00'</p>



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.